



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERNÁNDO QUINTERO CASTRO
RADICADO: 20001-31-10-003-2009-00357-00.

La apoderada judicial de la parte demandada, solicita al despacho se resuelva la nulidad consagrada en el artículo 133-2 C. G. del P.

Al respecto es preciso aclarar que dicha solicitud fue resuelta en proveído de 2 de diciembre de 2021 donde se indicó que:

“quien pretende revivir el proceso es la parte demandada, utilizando argumentos sin sustento jurídico como el hecho, que en la inspección de policía tengan un formato de diligencia denominado “restitución de inmueble” luego entonces afirma, que no se puede restituir, lo que se tiene en posesión, como quiera que la señora MAYA MARTÍNEZ, desde la fecha de la sentencia tiene la posesión sobre las 2 hectáreas + 4500 metros cuadrados.

Respecto a esa plantilla de la inspección se observa, que la inspectora en negrillas, mayúsculas y subrayados señala: “dentro del proceso SEPARACIÓN DE BIENES, seguido por JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ contra HERNANDO QUINTERO CASTRO, para realizar la ENTREGA REAL Y EFECTIVA DE CUOTA PARTE...EL ÁREA A ENTREGAR CON CABIDA DE 1 HÉCTREA 4.294 METROS CUADRADOS CON PLANO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO DE 4 HÉCTAREAS 9.000 METROS CUADRADOS...”

Entonces, no se está hablando de un proceso de pertenencia, en el acta se señala claramente, que es la entrega real y efectiva dentro del proceso de separación de bienes. Por otra parte, en la diligencia no existió ningún tipo de oposición.

Se permite afirmar el demandado, que la totalidad del área adjudicada a la señora JOSEFA LEONOR, se encuentra consignada en los folios de matrícula inmobiliaria 190-159725 lote 1 con cabida 7.205,39 metros cuadrados y folio de matrícula inmobiliaria 190-159726 el lote 2 con cabida de 3000 metros cuadrados (des englobe 190-130503), lo que es ajeno a la realidad, porque al hacer una operación básica de suma, se puede concluir, que los dos suman 10.205,30 metros cuadrados es decir 1 hectárea + 205.30 metros y a la señora MAYA MARTÍNEZ le corresponde 2 hectáreas +4.500 metros cuadrados, siendo esto el fundamento alegado para solicitar al despacho, se hiciera entrega real y efectiva del remanente de estas, es decir, 14.294,70 metros cuadrados o lo que es lo mismo, 1 hectárea + 4.294,70 metros cuadrados.

En ese orden de ideas, la actuación del despacho se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se NIEGA la solicitud de nulidad planteada”

El trámite realizado es el cumplimiento de la sentencia de un proceso terminado.

Así las cosas, no existe por parte del despacho ninguna solicitud pendiente de resolver, así las cosas, se atiende el despacho a lo resuelto en proveído de 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43-2 C. G. del P., la Juez podrá rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, en consecuencia, se RECHAZA y NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7459ae8976c77e84ba45982093851250a0de1b84fce800f18f39eaf9646d68f**

Documento generado en 22/09/2022 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>